



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Martes 19 de octubre de 2004

Número 4.366

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.675.- Aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las normas de Funcionamiento de Depósito Legal de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Expte. nº 40.819/2004.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.678.- Información pública de solicitud formulada por la sociedad Rodaco Motor S. A, sobre ocupación de terreno en la explanada de Poniente para ejercer la actividad de almacenamiento de mercancías propias, oficinas y venta de repuesto de vehículos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.658.- Notificación a D. Sixto Tabares Exposito en relación a expediente infracción tráfico nº 48.798/2004.

3.659.- Notificación a D. Luis Amuedo Sánchez, en relación a expediente por infracción de tráfico nº 50.849/2004.

3.660.- Notificación a D. Juan José Marín Álvarez en relación a expediente infracción de tráfico nº 25.836/2004.

3.661.- Notificación a D. Andrés Jarauta Casas en relación al expediente de infracción de tráfico nº 47.246/2004.

3.662.- Notificación a D. Andrés Jarauta Casas en relación al expediente por infracción de tráfico nº 48.010/2004.

3.663.- Notificación a D. Nordin Ahmed Liazid en relación al expediente por infracción de tráfico nº 48.134/2004.

3.664.- Notificación a D. Nordin Ahmed Liazid en relación al expediente por infracción de tráfico nº 48.133/2004.

3.665.- Notificación a Dña Noelia Almazán Palenzuela en relación al expediente por infracción de tráfico nº 54.725/2004.

3.666.- Notificación a D. Antonio Sebastián Pomares Gil en relación al expediente por infracción de tráfico nº 51.742/2004.

3.667.- Notificación a D. Musa Rahal Amar en relación al expediente por infracción de tráfico nº 46.912/2004.

3.668.- Notificación a D. José Antonio García Ibáñez en relación al expediente por infracción de tráfico nº 43.513/2004.

3.669.- Notificación a D. Abdeluahid Mohamed Mahte en expediente sancionador incoado por la Consejería de Medio Ambiente. Expte. nº 29.885/2004.

3.670.- Notificación a D. Ali Boudrai, en relación a expediente por cierre injustificado del Puesto del Mercado Central A-26. Expte. nº 80.073/2004.

3.671.- Notificación a Dña. María Dolores Martín Chicón, en relación a expediente por cierre injustificado del Puesto del Mercado Real 90. Expte. nº 4236/2004.

3.672.- Notificación a D. Musa Rahal Amar, por el expediente de cierre injustificado del puesto nº 2 del Mercado de Otero. Expte. nº 4228/2004.

3.673.- Notificación a Dña. Pilar Sedeño García en el expediente por el cierre injustificado de los puestos 17 y 18 del Mercado de Terrones. Expte. nº 64815/2003.

3.674.- Notificación a D. José Antonio González Lacry en relación al expediente por el cierre injustificado del puesto P-35 del Mercado Central. Expte. nº 54.633/2004.

3.676.- Infomación Pública de la solicitud, a instancias de Dña. Susana Ortiz de Teran relativa a licencia de apertura relativa a local dedicado a fabricación y venta de hielo sito en Grupos José Zurrón, C/ Júpiter. Expte. nº 75.318/2004.

3.697.- Notificación de concesión de licencia de obras a Bulyba. S. L para conservación y mantenimiento del Hotel Ulises sito en C/ Camoens nº 5. Expte. nº 40.324/2004.

3.698.- Notificación a D. Juan Antonio García Heredia en expediente de inicio ejecución subsidiaria en viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal 8,10,12, 14,18 y 20 y C/ Machado nº 25. Expte. nº 13.650/1998.

3.700.- Notificación a D. Francisco L. Márquez Barrones y D^a. Dolores Moya Fernández en relación a expediente sancionador y de ejecución. Expte. nº 79.153/2003.

3.701.- Notificación a D. Albaaj Raeed en expediente de inicio ejecución subsidiaria viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal 8,10,12,14,18 y 20 y C/ Machado no 25. Expte. nº 13.650/1998.

Delegación del Gobierno en Ceuta Derechos y Seguridad Ciudadana

3.680.- Notificación a D. Mohamed Said Ahmed Duoh en relación a expediente sancionador nº 04/1047.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Menores de Ceuta

3.679.- Citación a D. Sufian Parra Mohamed, D. Luis Parra Mohamed y Dña. Erhimo Mohamed, Abdelkader en autos pieza de Responsabilidad Civil nº 296/2003.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.681.- Notificación de Sentencia relativa al Juicio de Faltas nº 279/2.003.

3.682.- Notificación de Sentencia relativa al Juicio de Faltas nº 141/2004.

3.683.- Notificación de Sentencia relativa al Juicio de Faltas nº 136/2004.

3.684.- Citación a D. Abdelmalik Mohamed Ahmed en relación a Juicio de Faltas nº 233/2004.

3.685.- Requisitoria a D^a. Khadija Berzouk en relación a las Diligencias Previas nº 1966/01, P.A 204/2002.

3.686.- Requisitoria a D. Giles Goudot en relación a las Diligencias Previas nº 1966/01, P.A 204/2002.

3.687.- Requisitoria a D. Mohamed Abdellah Abdeselam en relación a las Diligencias Previas nº 2195/01, P.A 200/2002.

3.688.- Citación a D. Hadduch Ali Susi en relación al Juicio de Faltas nº 333/2004.

3.689.- Citación a Dña. Isabel Millán Izquierdo en relación al Juicio de Faltas nº 503/2003.

3.690.- Citación a Máiloud Dairan en relación al Juicio de Faltas nº 106/2004.

3.691.- Citación a D. Redouan. Mahyaoui en relación al Juicio de Faltas nº 406/2004.

3.692.- Citación a D. Yassin Abdelkader Ahmed en relación al Juicio de Faltas no 128/2004.

3.693.- Citación a D. Iván Liger Ramos en relación al Juicio de Faltas nº 343/2004.

3.694.- Citación a D. Ahmed Abdelmalik Mohamed en relación al Juicio de Faltas nº 356/2004.

3.695.- Citación a D. Mustafa Mohamed Mohamed en relación al Juicio de Faltas nº 3/2003.

3.696.- Citación a D. Ahmed-Ahmed Kribi El Kholat en relación al Juicio de Faltas nº 469/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.677.- Devolución de fianza a D. Jordi Padró Werner, en nombre y representación de Stoa Propostes Culturals I Turístiques, S.L., por la contratación de la adaptación ejecutiva del proyecto del Centro de visitantes y la exposición "Las Siete esencias de Ceuta".

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.info

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.658.- Intentada la notificación preceptiva a D. SIXTO TABARES EXPÓSITO con D.N.I. nº 31.107.587 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

En relación al expediente sancionador con nº: 195.726, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. SIXTO TABARES EXPÓSITO, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de agosto de 2004.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.659.- En relación al procedimiento sancionador con nº: 195.398, seguido contra D. FRANCISCO LUIS DE AMUEDO SÁNCHEZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.IJ del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.660.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 19-07-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-03-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 118.1.1 A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose

expediente sancionador con número: 191.648 contra D. JUAN JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 22 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.661.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-08-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 12-04-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con nº: 192.631 contra D. REDUAN ABDERRAHAMAN HAMED.

En fecha 07-06-04, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. ANDRÉS JARAUTA CASAS al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación, en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. ANDRÉS JARAUTA CASAS, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,10 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.662.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-08-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 08-06-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.II, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con nº: 195.588 contra Dª. ZOHRA ABSELAM MOHAMED.

En fecha 09-06-04, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. ANDRÉS JARAUTA CASAS al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación, en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. ANDRÉS JARAUTA CASAS, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.663.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-08-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 15-03-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.IK, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con nº: 191.222 contra D. SUFIAN AHMED LIAZID.

En fecha 09-06-04, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. NORDIN AHMED LIAZID al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliére esta obligación, en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. NORDIN AHMED LIAZID, la sanción en la cuantía inicialmente fijada 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.664.- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-08-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 25-02-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 3.1.1B, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con nº: 190.159 contra D. SUFIAN AHMED LIAZID.

En fecha 09-06-04, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. NORDIN AHMED LIAZID al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliére esta obligación, en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. NORDIN AHMED LIAZID, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 450,76 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.665.- En relación al procedimiento la sancionador nº. 195.416 seguido contra Dª. NOELIA ALMAZÁN PALENZUELA, por infracción de tráfico (art. 94.2.1 D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 7 de septiembre de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.666.- En relación al procedimiento la sancionador n.º. 192.827 seguido contra D. ANTONIO SEBATIÁN POMARES GIL, por infracción de tráfico (art. 78.1.01 del Reglamento General de Circulación) con multa de 96,16 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de agosto de 2004.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.667.- En relación al procedimiento la sancionador n.º. 195.405 por infracción de tráfico (art. 94.2.1 D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente contra D. MUSA RAHAL AMAR, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de agosto de 2004.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.668.- En relación al procedimiento la sancionador n.º. 190.437, seguido contra D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA IBÁÑEZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.1 D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,15 euros se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 4 de agosto de 2004.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.669.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abdeluahid Mohamed Mahte, en relación al expediente sancionador número 42/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 27 de septiembre de 2004, el Instructor del expediente en su Propuesta de Resolución ha

dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El equipo SEPRONA de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. Abdeluahid Mohamed Mahte, por alterar y destruir la vegetación, al realizar la actividad de pastoreo con 38 cabezas de ganado caprino y ovino de su propiedad, en la Parcela número 17, en las inmediaciones de Monte Renegado, zona de monte catalogada por la Ciudad de Ceuta como Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) que forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, el día 25/03/04, a las 12,30 horas.

Con fecha cinco de julio de dos mil cuatro (05-07-2004) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Con fecha 6 de agosto de 2004 D. Abdeluahid Mohamed Mahte presenta alegaciones las cuales son remitidas el día 17 de agosto de 2004 a la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil.

El día 14 de septiembre de 2004, informa la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil que los agentes actuantes se ratifican en el contenido de la denuncia formulada; adjuntando reportaje fotográfico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 26.4 de la ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificado por la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dispone que «queda prohibido alterar y destruir la vegetación».

El artículo 67.j) de la Ley de Montes tipifica como infracción el pastoreo en los montes donde se encuentre prohibido o se realice en violación de las normas establecidas al efecto por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

El art. 68 de la Ley de Montes señala que son infracciones leves cuando los hechos constitutivos de la infracción no hayan causado daños al monte, o cuando habiendo daño, el plazo para su reparación o restauración no exceda de seis meses.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 1.000 euros (art. 74 Ley de Montes).

La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones del Presidente mediante Decreto de 18 de junio de 2003.

PROPUESTA

Se propone sancionar a D. Abdeluahid Mohamed Mahte con multa de 100,00 euros.

Lo que le comunico concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento. Se acompaña relación de los documentos obrantes en el procedimiento, pudiendo obtener copia de los que estimen convenientes.

En Ceuta, a 7 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.670.- No habiéndose podido practicar Traslado de Decreto conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 30-08-04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente: DECRETO.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados, informa que el Puesto A-26 del Mercado Central, cuyo titular es D. ALI BOUDRAI, con DNI. 01.268.403 E, se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses. Notificada la incoación de expediente sancionador con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, ni presentar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido mínimo de la iniciación, la incoación podrá considerarse propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que: « La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, dispone en: - artículo 45 señala que serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad».- Artículo 40 dispone que: 2) «El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan».- Artículo 46.1.c) señala que: « 1) las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: b) Para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 Euros hasta 150,25 Euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto». 3.- Real Decreto 12398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 20.2 que « El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.» 4.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 18-06-03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, entre las que se encuentran las siguientes: «k) Abastos, mataderos y mercados», en la Excm. Sra. Consejera, D^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Sanciónese a D. ALI BOUDRAI, con DNI:

01.268.403 E, titular del Puesto N^o A-26 del Mercado Central, con la pérdida de la titularidad del mismo, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento de Mercados, debiendo entregar las llaves del mismo, mediante comparecencia realizada ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la presente notificación, y posterior baja en el Padrón de Mercados y Traslado al Negociado de Intervención, a efectos de la tasa de Mercados. 2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C. y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 8 de octubre de 2004.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.671.- No habiéndose podido practicar la notificación de Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 30/08/04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente: DECRETO.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados, informa que el Puesto N^o 24 del Mercado de Real 90, cuyo titular es D^a M^a DOLORES MARTÍN CHICON, con DNI. 45062181 Y, se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses. Notificada la incoación de expediente sancionador con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, ni presentar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido mínimo de la iniciación, la incoación podrá considerarse propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que: «La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, dispone en: - artículo 45 señala que

serán faltas muy graves: e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad».- Artículo 40 dispone que: 2) «El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan». - Artículo 46.1.c) señala que: «1) las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: b) Para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 Euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto». 3.- Real Decreto 12398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 20.2 que «El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.» 4.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18-06-03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, entre las que se encuentran las siguientes: «k) Abastos, mataderos y mercados», en la Excm. Sra. Consejera, D^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Sanciónese a D^a M^a DOLORES MARTÍN CHICON, con DNI: 45.062.181 Y, titular del Puesto N^o 24 del Mercado de Real 90, con la pérdida de la titularidad del mismo, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento de Mercados, debiendo entregar las llaves del mismo, mediante comparecencia realizada ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la presente notificación, y posterior baja en el Padrón de Mercados y Traslado al Negociado de Intervención, a efectos de tasa de Mercados. 2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C. y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 8 de octubre de 2004.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.672.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 11-08-04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente: DECRETO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto N^o 022533, de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, D^a Yolanda Bel Blanca, de fecha 06/07/04, se sanciona a D. MUSA RAHAL AMAR, con DNI: 45086907 F, titular del Puesto N^o 2 del Mercado de Otero, con la pérdida de la titularidad del mismo, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento de Mercados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, dispone en su artículo 30 que «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo 53 establece que «sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento común. 3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en el art. 105.2 que «Las Administraciones Públicas podrán asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos». 4.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003, se nombra Consejera de Sanidad y Bienestar Social, a la Excm. Sra. D^a Yolanda Bel Blanca, atribuyéndole el ejercicio de la competencia en materia de a) Sanidad, salud pública e higiene».

PARTE DISPOSITIVA

1.- Modifíquese el Decreto N^o 022533, donde dice «Sanciónese a D. MUSA RAHAL AMAR, con DNI: 45086907 F, titular del Puesto N^o 2 del Mercado de Otero, con la pérdida de la titularidad del mismo, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 45.e)», debe decir «Sanciónese a D. MUSA RAHAL AMAR, con DNI. 45.086.907 F, titular del Puesto N^o 2 del Mercado de Otero, con la pérdida de la titularidad del mismo, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento de Mercados, debiendo entregar las llaves del puesto mediante comparecencia realizada ante el Encargado Administrador de Mercados, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito, salvo estimación de los recursos interpuestos en su caso». 2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá

fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C. y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 8 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.673.- No habiéndose podido notificar Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 23-08-04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Dª Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente: DECRETO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 01-10-03, se dicta Decreto por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, disponiendo la incoación de expediente sancionadora a la titular de los puestos nº 17 y 18 del Mercado de Terrones, Dª Pilar Sedeño García, por la presunta comisión de una falta grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses, no pudiendo ser notificado ni publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece en el artículo 30 que «La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2.- R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en el artículo 13.2: «El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuanto contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.» 3.- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, señala en el artículo 42.1 que «La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la

desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables». Asimismo el artículo 44.2, del mismo texto normativo, dispone que: «En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92».

PARTE DISPOSITIVA

1.- Archívese el expediente por declararse la caducidad del procedimiento. 2.- Trasládese al Encargado Administrador de Mercados. 3.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C. y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 8 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.674.- No habiéndose podido practicar Traslado de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Con fecha 11-08-04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Dª Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente: DECRETO.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados, informa que el Puesto Nº P-35 del Mercado Central, cuyo titular es D. JOSE ANTONIO GONZALEZ LACRY, con DNI: 45.073.092 S, se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados, establece en los : - artículo 45:

«serán faltas muy graves: e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad».- Artículo 40: «2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan». - Artículo 46.1.c) que «1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: b) Para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e) cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto». 3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: - artículo 127 señala: «1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejecución y de acuerdo con lo establecido en este título y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».- Artículo 129.1, dispone: «Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local».- Artículo 134, establece: «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. 2. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento». 4.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en el art. 10.2, párrafo 2º que «el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias». Asimismo, el artículo 13.2, señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento». 5.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. Consejera, Dª Yolanda Bel Blanca, entre las que se encuentra: «k) Abastos, mataderos y mercados», resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incócese expediente sancionador al titular del puesto nº P-35 del Mercado Central, D. JOSE ANTONIO GONZALEZ LACRY, con DNI: 45.073.092 S, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses. 2.- Désígnese como Instructora del procedimiento a Dª Mª del Carmen Castillo Lladó, Técnico de Administración General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.c) del R. D. 1398/93, de 4 de agosto. Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 3.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse para la defensa de sus derechos, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, la presente podrá ser considerada propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 4.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

En Ceuta, a 8 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.675.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aceptar las siguientes alegaciones:

a) En la introducción: Sustituir en «El Depósito Legal tiene como misión esencial...», por «El Depósito Legal tiene como finalidad fundamental...»

b) En el artículo primero:

1. Añadir después de sonoro y audiovisual «difundida sobre cualquier otro soporte producido en la Ciudad Autónoma de Ceuta».

2. Sustituir «y cuya finalidad es» por «para».

c) En el artículo tercero:

1. Sustituir «mecanismos químicos, magnéticos, electroóptico o cualquiera otro que pudiera inventarse en el futuro» por «físicos o químicos».

2. Incluir la categoría a la que corresponden cada uno de los materiales, así pues entre «Comprenderán por tanto» y el primer punto añadir «Materiales Bibliográficos»; entre el punto 5 y 6 añadir «Materiales Gráficos y Cartográficos» y entre el punto 9 y 10 añadir «Materiales sonoros, visuales y audiovisuales».

d) En el artículo séptimo: En el punto a) después de Depósito Legal, añadir «o la abreviatura DL».

2º.- Se rechazan el resto de las enmiendas

3º.- Se aprueba definitivamente el Reglamento Regulator de las normas de Funcionamiento de Depósito Legal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicándose en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 7 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA

GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO LEGAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

INTRODUCCIÓN

El Depósito Legal de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene como finalidad fundamental recoger los registros bibliográficos y audiovisuales producidos en la Ciudad, contribuyendo de esta forma a la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio ceutí. Por otra parte, la elaboración de información bibliográfica a partir de las obras recopiladas por medio del Depósito Legal, que constituye otro de los fines de éste, permite a la Ciudad el cumplimiento de otra de las obligaciones que estatutariamente le han sido encomendadas: Promoción del Libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales.

A la Ciudad Autónoma de Ceuta, le corresponde en virtud del artículo 21.13º de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, la competencia en materia de Museos, archivos bibliotecas y conservatorios de interés para la Ciudad de Ceuta, que no sean de titularidad estatal y ha asumido competencia en materia de depósito legal de libros, del Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de cultura y deporte, cuyo apartado B) «Funciones que asume la Ciudad de Ceuta e identificación de los servicios que se traspasan.»

1. La Ciudad de Ceuta ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

2. En materia de cultura, con especial referencia al depósito legal de libros, propiedad intelectual, música, teatro cinematografía, libro y ediciones:

a) Depósito legal de libros e ISBN:

1) La tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósito legal de libros que se formulen en el territorio de la Ciudad de Ceuta, con sujeción a las normas generales y recomendaciones emanadas de la Biblioteca Nacional.

La Ciudad de Ceuta podrá aumentar el número de ejemplares que deban ser ingresados al depósito legal en su ámbito territorial. Sin perjuicio de ello, la Ciudad de Ceuta remitirá a la Biblioteca Nacional antes mencionada, el mismo número de ejemplares y en las mismas condiciones en que lo hacían hasta el presente las oficinas que recibían el depósito.

La competencia para la asignación del ISBN continuará atribuida a la Administración del Estado.

2) En cuanto se refiere a la dispensa de presentación del Número reglamentario de ejemplares en caso de obras de bibliófilo, la decisión seguirá correspondiendo a la Biblioteca Nacional, pero la concesión del beneficio solicitado requerirá informe favorable del órgano competente de la Ciudad de Ceuta. La denegación del beneficio, por el contrario, no queda condicionada por el informe que dicho órgano emita.

3) la resolución de expedientes sancionadores en esta materia de depósito legal.

Artículo 1º.

El depósito Legal de Ceuta tiene por misión esencial la de recoger toda la producción bibliográfica, sonora y

audiovisual difundida sobre cualquier otro soporte producido en la Ciudad Autónoma de Ceuta para su conocimiento, conservación y difusión y se inscribe dentro de las atribuciones correspondientes a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 2º.

El Depósito Legal será atendido por una unidad correspondiente adscrita a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 3º.

Son objeto de Depósito Legal los materiales bibliográficos, es decir, libros, impresos, folletos, publicaciones seriadas, mapas, música impresa, y también, los registros sonoros, visuales, audiovisuales y obras multimedia, producidos en Ceuta, en ejemplares múltiples, con fines de difusión, hechos por procedimientos físicos o químicos.

Comprenderá por tanto:

1. Libros y materiales bibliográficos (publicaciones unitarias que consten, como mínimo de cincuenta páginas sin contar las cubiertas), sea cual fuere la índole de su contenido, tipo de impresión o soporte sobre el que se imprima, estén destinados o no a la venta, incluidas las microfilmadas.

2. Folletos (publicaciones unitarias que, sin ser parte integrante de un libro, consten de más cuatro páginas y menos de cincuenta, sin contar las cubiertas) y separatas (partes de las publicaciones unitarias o seriadas separadas de la unidad original y ofrecidas sueltas) que reúnan las características semejantes a las señaladas en el apartado anterior.

3. Hojas sueltas (publicaciones unitarias que no excedan de cuatro páginas) con fines de difusión y que no constituyan propaganda esencialmente comercial.

4. Publicaciones seriadas (toda publicación, impresa o no, que aparece por entregas sucesivas y siguiendo un orden numérico o cronológico durante un período de tiempo sin límite fijado); por tanto, abarcan los periódicos, revistas, anuarios, actas, etc.

5. Partituras musicales.

6. Materiales gráficos y cartográficos.

7. Grabados, láminas sueltas, láminas de calendarios, estampas, cromos, christmas, anuncios artísticos, carpetas de láminas, naipes y tarjetas.

8. Mapas y planos.

9. Carteles anunciadores de espectáculos, fiestas y demás actos públicos, tanto religiosos como de carácter cultural; anunciadores de artículos comerciales, siempre que lleven grabados artísticos; bandos y edictos.

10. Postales ilustradas.

11. Materiales sonoros, visuales y audiovisuales.

12. Impresiones o grabaciones sonoras y visuales -fijas o en movimiento-, separadas o combinadas, cualquiera que sea su soporte material o el procedimiento técnico utilizado. Por lo tanto, entran a formar parte de este apartado los materiales «no librarios», tales como: diapositivas, cassettes, discos (larga y corta duración, compactos), microformas, películas -cualquiera que sea su milimetrada-, videograbaciones, archivos de datos legibles por ordenador, CD-ROM, etc.

13. Guiones cinematográficos, tanto de tipo argumental, como documental.

14. Obras multimedia: obras audiovisuales integradas, compuestas por diversos soportes (texto, fichas, fotografías, películas, bandas magnéticas, discos, etc.).

15. Impresos en el sistema Braille.

Artículo 4.

Quedan excluidos de la obligación de constituir el Depósito Legal los siguientes impresos:

1. Sellos de correos.
2. Publicaciones llevadas a cabo por Ordenes Religiosas y sin que rebasen el ámbito de Ceuta.
3. Impresos de carácter social, como invitaciones de boda y bautizos, esquelas de defunción, tarjetas de visita, carnés de identidad, títulos, diplomas, etc.
4. Impresos de carácter comercial que no vayan acompañados de grabados artísticos y textos explicativos de tipo técnico o literario.
5. Impresos de oficina, impresos para cumplimentar, catálogos de precios y agendas.

Artículo 5.

Los libros y folletos, incluyendo en este concepto las separatas llevarán, además del número y siglas correspondientes al Depósito Legal, el número ISBN (Internacional Standar Book Number), que será asignado por el Instituto Nacional del Libro Español, a solicitud de los editores en su caso.

Artículo 6.

La asignación del número del Depósito Legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, corresponderá a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 7.

El número de Depósito Legal estará constituido por los elementos que se indican a continuación:

- a) Las palabras « Depósito Legal o la abreviatura DL».
- b) La sigla correspondiente a Ceuta: CE.
- c) El número de inscripción que corresponda al depósito, teniendo en cuenta que al finalizar cada año se cerrará la numeración y que ésta será iniciada de nuevo al comenzar el siguiente.
- d) El año de constitución del depósito, expresado en cifras arábigas, excepto que cuando se alegue por los depositantes la existencia de perjuicio, en cuyo caso se reemplazará el año por el número de orden en cifras romanas: I, para 1958; II para 1959; III para 1960, y así sucesivamente.

Artículo 8.

La obligación, tanto de solicitar el número de Depósito Legal, como de constituir posteriormente el depósito definitivo, recaerá en el impresor, cuando se trate de obras impresas - salvo en los supuestos contemplados en el artículo 9 del presente Reglamento - y en el productor tratándose de obras audiovisuales. En el caso de las estampas, la obligación recaerá en el grabador o en el autor de las mismas.

Artículo 9.

La responsabilidad de solicitar número y constituir el Depósito Legal recaerá en el editor en los siguientes casos:

- a) En el caso de que en la realización de la obra completa intervengan varios impresores o productores, sin que esto lo exima de la responsabilidad subsidiaria a los impresores o productores.
- b) De las obras que se publiquen en fascículos. La entrega deberá ser de la obra completa y encuadernada o acompañada de las tapas para proceder a su encuadernación.
- c) De las obras compuestas por varios soportes: Multimedia (parte impresa, parte grabada sonora o audiovisual, parte fotográfica, etc.).

Artículo 10.

Las publicaciones periódicas (revistas y diarios), aunque sean de periodicidad variable, inscribirán su publicación una sola vez y bajo un único número de depósito, sin perjuicio de la obligación de efectuar la entrega o depósito de los ejemplares reglamentarios de cada número que se publique.

Artículo 11.

Los diferentes tomos o partes de una misma obra, llevarán todos idéntico número de Depósito Legal.

Artículo 12.

Las separatas de artículos de revistas, con paginación propia, llevarán el mismo número de Depósito Legal que corresponda a la publicación donde apareciere el texto. Únicamente se hará contar la abreviatura «Sep» entre las siglas de la ciudad donde se hizo el depósito y el número de Depósito Legal que tiene la obra en que apareció.

Las colecciones legislativas que sucesivamente publican suplementos con hojas intercambiables, sujetas igualmente a Depósito Legal, mantendrán el mismo número de Depósito Legal de la publicación básica, debiendo figurar el número en la carpeta o faja que reúna cada serie de hojas sueltas.

Artículo 13.

Las segundas y sucesivas ediciones de una obra requieren nuevos números de Depósito Legal, así como las reimpressiones que tengan la más ligera variación.

Por lo que se refiere a las series numeradas de publicaciones, cada número será considerado, a todos los efectos de Depósito Legal como obra independiente.

Artículo 14.

Cuando una misma obra se reproduzca en distintos soportes -como es el caso de discos, cassettes, compactos, etc.- cada uno de estos soportes se considerará una edición diferente y, por lo tanto, llevarán distintos números de Depósito Legal.

En caso de aquellos soportes que se reproducen en varios sistemas - como es el caso de los videocassettes - cada uno de los sistemas requerirá distinto número de Depósito Legal, considerándose a todos los efectos como ediciones diferentes.

Artículo 15.

Examinada la solicitud, el funcionario asignará un número de depósito a la publicación, entregando al interesado un resguardo, donde además de este número, se indicará el plazo calculado para la terminación de la obra, que no será nunca superior a dos meses.

Cuando la obra no se realice o exista alguna razón justificativa que impida la constitución del depósito en el plazo de dos meses a partir de la solicitud del número, el peticionario deberá entregar escrito razonado, a la vista del cual se le podrá conceder una segunda y definitiva prórroga de dos meses.

Si transcurridos los plazos establecidos, el interesado no constituyese el depósito o no formulase su renuncia, se le concederá de oficio un plazo de ocho días para realizar dicho depósito o alegar lo que proceda. Cuando, dentro de este plazo, el interesado manifieste que la obra no se publicará, será anulado el número asignado a la misma.

Si al cabo de estos ocho días no se obtuviese contestación o existiera la certeza de que la obra ha sido

publicada, se iniciará el expediente de sanción en la forma que más adelante se indica.

Los números anulados no serán concedidos después a otra obra.

Artículo 16.

Los impresores quedan obligados a hacer constar el número ISBN y los datos completos del autor, tanto en el escrito de solicitud del número de Depósito Legal, como en la declaración definitiva que se adjunta a los ejemplares de la obra en el momento de su entrega en la oficina de Depósito Legal.

Tanto el número de Depósito Legal, como el ISBN en las publicaciones que así lo requieran, constarán ambos en el reverso de la portada o en la anteportada, y en aquellas publicaciones de carácter no bibliográfico en las que esto no sea factible, se consignarán ambos en lugar bien visible.

Asimismo, tanto el impresor -en el caso de las obras impresas- como el productor -en el caso de obras audiovisuales- consignarán en la publicación su nombre y dirección comercial.

Artículo 17.

Terminada la obra, y antes de proceder a su distribución o venta, el solicitante deberá constituir el siguiente depósito:

1. Seis ejemplares de:

Libros (obras de más de cincuenta páginas) y folletos (obras de cuatro a cuarenta y nueve páginas), prescindiendo que tengan o no ISBN.

2. Cuatro ejemplares de:

a) Hojas impresas (obras de una a cuatro páginas).
b) Publicaciones seriadas. En el caso de la prensa, se depositarán todas las ediciones que se publiquen en un mismo día.

c) Partituras musicales.

d) Grabados, láminas.

e) Carteles, bandos y edictos.

f) Postales.

g) Naipes.

h) Diapositivas.

i) Grabaciones sonoras (discos de corta y larga duración, compactos, cassettes).

j) Videgrabaciones (videocasetes, videocintas, etc.).

3. Dos ejemplares de:

a) Producciones cinematográficas. Deberán ir acompañadas de los guiones, la ficha técnica y artística y fotografías de las seis secuencias principales de la película.

b) Ficheros de datos legibles por ordenador (disquetes, CD-ROM, etc.).

Serán de depósito obligado siempre que contengan una información objetiva.

c) Obras impresas por el sistema Braille.

d) Obras de bibliófilo.

Artículo 18.

De los ejemplares entregados por Depósito Legal uno de ellos lo será por cuenta del impresor o productor y el resto por cuenta del editor.

Artículo 19.

En el caso de obras impresas de excepcional valor económico, por razón de su rareza o de su presentación, podrá dispensarse de la entrega del número reglamentario de ejemplares. Dicha dispensa corresponde a la Biblioteca

Nacional requiriendo la concesión de la misma informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 20.

En aquellas actividades de destacada importancia cultural, tales como discursos de relevantes personalidades, festivales, conciertos, recitales, representaciones teatrales, etc., la Consejería de Educación y Cultura podrá asumir la grabación de las mismas destacando a los lugares requeridos el equipo grabador necesario, o bien solicitar copias a las entidades responsables de los citados actos. Estos materiales recogidos en cintas magnetofónicas, discos u otros soportes, seguirán el mismo proceso que las demás obras ingresadas por Depósito Legal.

Artículo 21.

De los ejemplares de obras y publicaciones ingresadas por Depósito Legal, se retendrán por la Consejería con destino a la Biblioteca Pública de Ceuta como depositaria de la bibliografía de Ceuta, los siguientes ejemplares:

Tres ejemplares de libros y folletos; dos de publicaciones seriadas, hojas impresas, partituras musicales, grabados, láminas, carteles, bandos y edictos, postales, naipes, diapositivas, grabaciones sonoras y videograbaciones; y un ejemplar de películas cinematográficas, soportes informáticos, obras impresas por el sistema Braille y obras de bibliófilo.

Los demás ejemplares depositados serán remitidos, a la Biblioteca Nacional.

Artículo 22.

Los distintos órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que lleven a cabo -bien por sí mismos, bien en colaboración con otras entidades- la edición o producción de cualquiera de los materiales recogidos en el artículo 3º del presente Reglamento, velarán para que sus publicaciones cumplan con los requisitos establecidos sobre Depósito Legal.

Artículo 23.

El uso de las funciones inspectoras en materia de Depósito Legal en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta corresponde a la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 24.

Serán consideradas infracciones:

a) Publicación de una obra sin haber solicitado el número de Depósito Legal.

b) Publicación de una obra con el número de Depósito Legal falso o incompleto.

c) No haber hecho entrega de los ejemplares en el número reglamentariamente establecido.

d) No cumplir con los plazos reglamentariamente establecidos, no sólo en cuanto a la entrega de los ejemplares, sino en cuanto a la prórroga o anulación de números de Depósito Legal previamente solicitados.

Artículo 25.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora.

Artículo 26.

Los libreros y distribuidores incurrirán en responsabilidad cuando para la venta o distribución posean publicaciones sujetas a Depósito Legal que carezcan del número correspondiente.

Artículo 27.

Toda declaración falsa o incompleta, y, en general, toda omisión o infracción de cualquiera de los preceptos establecidos en el presente Reglamento, será sancionada con una multa que puede llegar al quintuplo del valor de venta al público de la obra, y sin perjuicio de la responsabilidad penal exigible.

En el supuesto de que la publicación no se venda al público, la base para el cálculo de la sanción será el precio de impresión de la obra.

Artículo 28.

Si se apreciase reincidencia, la cuantía de la sanción podrá incrementarse en proporción a la gravedad de la falta, sin que, en ningún caso, pueda exceder del doble del importe de la primera sanción.

Artículo 29.

La imposición de sanciones no eximirá de la obligación legal de constituir el depósito.

Artículo 30.

En lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las normas reguladoras del Depósito Legal contenidas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30-10-1971 modificada por la Orden del citado Ministerio de 20-02-1973.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta a desarrollar reglamentariamente la presente disposición general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El presente Reglamento se aprueba a reserva del expreso sometimiento (en su caso) a las disposiciones vigentes en la parte que pudiera colisionar en evitación de posibles conflictos legislativos y como salvaguarda del orden legal establecido.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.676.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en GRUPOS JOSÉ ZURRÓN, C/ JÚPITER, a instancia de D^a. SUSANA ORTIZ DE TERÁN, D.N.I. 45077429, Teléfono 619049292.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir

del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: FABRICACIÓN Y VENTA DE HIELO.

Ceuta, 6 de octubre de 2004.- V^o B^o EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**ANUNCIOS
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

3.677.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: STOA PROPOSTES CULTURALS I TURISTIQUES, S. L.

- Obra, Servicio, Suministro: CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA ADAPTACIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO DEL CENTRO DE VISITANTES Y LA EXPOSICIÓN «LAS SIETE ESENCIAS DE CEUTA» PARA REUBICARLO EN EL REVELLIN DE SAN PABLO DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 8 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.678.- D. Javier Gatón Martínez en nombre y representación de la sociedad mercantil «RODACO MOTOR, S.A.», ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 98.2 en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente, para ejercer la actividad de almacenamiento de mercancías propias, oficinas y venta de accesorios y repuestos para vehículos.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Menores de Ceuta**

3.679.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al nº 296/03 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma nº 218/03 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

« No habiéndose contestado a la demanda en tiempo en forma por los demandados, se declaran a los mismos rebeldes sin hacerles más notificaciones ni citaciones que las previstas por la Ley.

Señálese para el próximo día 30 de noviembre a las 12,30 horas la vista hora con citación a las partes.

Y para que sirva de notificación en el presente procedimiento a los demandados D. SUFIAN PARRA MOHAMED, D. LUIS PARRA MOHAMED Y Dª. ERHIMO MOHAMED ABDELKADER, expido la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a ocho de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Delegación del Gobierno en Ceuta
Derechos y Seguridad Ciudadana**

3.680.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJ-PAC, (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación en el Boletín Oficial de la Provincia de las RESOLUCIONES de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la esta publicación.

Transcurrido dicho plazo, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que en caso contrario serán enviadas a la Delegación Provincial de Hacienda para su cobro en vía de apremio.

EXPTE.: 1 04/1047
INTERESADO: MOHAMED-SAID AHMED DUROH
DNI: 45078372
LOCALIDAD: CEUTA
FECHA: 08-07-2004
L.O. 1/92, 21 FEB.: 25.1
CUANTIA: 301,00 euros.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Provincia a efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, 26 de noviembre LRJ-PAC.

Málaga, 28 de septiembre de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel de Nova Pozuelo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

3.681.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. HAYATE SERHAWÉ, mayor de edad, titular del documento extranjero nº 3292491, quien comparece y, como denunciada, Dª. AMAL AGOUMI MOHAMED, mayor de edad, titular del documento extranjero nº 680769, quien no comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por tratarse de presunta FALTA DE LESIONES, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se alegó la PRESCRIPCIÓN DE LA FALTA, al haber expirado el plazo prescrito establecido en el artículo 131 del vigente Código Penal.

TERCERO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que el día 27 de mayo de 2003 D. HAYATE SERHAWÉ denunció a su vecina D. AMAL AGOUMI MOHAMED porque ésta, sobre las 23:00 horas del día 25 de mayo, le había agredido a ella y a su hijo de seis años de edad, D. Ángel Amín Río Serhame, necesitando éste ser asistido en Urgencias. Hechos que han de declararse prescritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede declarar extinguida por PRESCRIPCIÓN la responsabilidad penal por los hechos objetos de este juicio, al resultar acreditado que las actuaciones estuvieron paralizadas por más de SEIS MESES sin que durante ese período de tiempo se realizara actuación alguna relevante para la averiguación de los hechos o de su autor y, por tanto, trascendente para su enjuiciamiento, habiendo excedido el plazo de prescripción establecido para las faltas en el artículo 131.2 del Código Penal de 1995, según redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, ya que desde que se incoara el Juicio de Faltas, por auto de 31 de julio de 2003, y hasta que se proveyó que fuera examinado el perjudicado por el Médico forense, el día 5 de marzo de 2004, había transcurrido en exceso el plazo de prescripción ut supra reseñado.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en

los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,

FALLO

QUE DEBO DECLARAR Y DECLARO EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LAS RESPONSABILIDADES PENALES POR LOS HECHOS DENUNCIADOS Y DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. AMAL AGOUMI MOHAMED DE LA FALTA DE LESIONES QUE SE LE IMPUTABA. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario doy fe.

3.682.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Guardias Civiles números: 53.505.383 y 10.197.838, y, como denunciado, EL MFEDAL BEN YOUSSEF, mayor de edad, titular del Pasaporte de Marruecos Número K-424187; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, en el que obran los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el Acta de la Vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicho Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. EL MFEDAL BEN YOUSSEF por una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, falta prevista y penada en el artículo 634 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS, con las responsabilidades personal subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal de 1995, y a las costas del juicio.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 9,20 horas del día 4 de diciembre de 2003, fue denunciado D. EL MFEDAL BEN YOUSSEF por los Guardias Civiles números: 53.505.383 y 10.197.838, ya que éste, que formaba parte de un grupo de personas que estaban lanzando mercancía por encima de la alambrada de separación de España y Marruecos, no sólo mostró en todo momento una actitud agresiva hacia los agentes sino que los insultó, diciéndoles: «Chulos de mierda, devolver los paquetes que son nuestros.», al tiempo que se interponía físicamente a la fuerza actuante para evitar que pudiera aprehender la mercancía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado por la documental obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio por los agentes intervinientes, que han comparecido y quienes se han ratificado en la denuncia en su día realizada, relatando como ocurrieron los hechos, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 20 del vigente Código Penal), D. EL MFEDAL BEN YOUSSEF, ya que éste no solo intentaba impedir a los agentes intervinientes que aprehendieran la mercancía que lanzaba por encima de la alambrada fronteriza sino que incluso los insultó como se recoge en los HECHOS PROBADOS.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

QUINTO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días-multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida

de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: «Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

SEXTO.- En el caso presente procede imponer a D. EL MFEDAL BEN YOUSSEF la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,

FALLO:

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. EL MFEDAL BEN YOUSSEF, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.683.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Nacionales números: 37.183,

45.813, 47.367 y 86.488, y, como denunciado, D. ABDELAZIZ ALAOU, mayor de edad, natural de Kenitra (Marruecos), sin documentar; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, en el que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el Acta de la Vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicho Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. ABDELAZIZ ALAOU por una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, falta prevista y penada en el artículo 634 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal de 1995, y a las costas del juicio.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 12,00 horas del día 12 de octubre de 2002, fue denunciado D. ABDELAZIZ ALAOU por los Policías Nacionales números: 37.183, 45.813, 47.367 Y 86.488, ya que éste huyó de los agentes cuando pretendían identificarlo y ofreció resistencia cuando llegó a ser alcanzado por el Policía Nacional N° 86.488 hasta el punto de llegar a caer ambos. Que posteriormente, durante su traslado a la Comisaría de Policía, llegó a amenazar al Policía Nacional N° 47.367 diciéndole: «TE CONOZCO Y TAMBIÉN A TUS HIJOS Y A TU MUJER. YA SABRÁS DE MÍ».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado por la documental obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio por los agentes intervinientes, que han comparecido y quienes se han ratificado en la comparecencia en su día realizada ante la Comisaría de Policía de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, relatando como ocurrieron los hechos, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 20 del vigente Código Penal), D. ABDELAZIZ ALAOU, ya que éste no solo huyó de los agentes cuando estos intentaban identificarlo sino que se resistió a ellos y amenazó al Policía Nacional N° 47.367, conforme se recoge en los HECHOS PROBADOS.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en

el artículo 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

QUINTO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: «Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana».

SEXTO.- En el caso presente procede imponer a D. ABDELAZIZ ALAOUI la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,

FALLO:

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. ABDELAZIZ ALAOUI, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS), con la

responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.684.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 233/04 que se sigue por la supuesta falta de daños, he mandado citar a D. Abdelmalik Mohamed Ahmed, en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el próximo día 21 de octubre, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.685.- D^a. KHADIJA BERZOUK, hija de Ahmed y de Fatoma, de nacionalidad marroquí, nacida en Azrou Meknes (Marruecos) el 19-02-1964, con último domicilio desconocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de contra la salud pública, que le resultan en el Procedimiento: Diligencias Previas número 1.966/01 P.A. número 69/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 5 de octubre de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.

3.686.- D. GILES GOUDOT, hijo de Rouge y de René, de nacionalidad francesa, nacido en Dijon Cote D'oz (Francia) el 02-01-1952, con D.N.I./PASAPORTE FRANCES: 98FF55760, con último domicilio desconocido, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de contra la salud pública, que le resultan en el Procedimiento: Diligencias Previas número 1.966/01 P.A. número 204/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución en esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 5 de octubre de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.

3.687.-D. MOHAMED ABDELLAH ABDESELAM, de nacionalidad española, nacido en Ceuta el 17-12-1976, con D.N.I./PASAPORTE: 45102036, con último domicilio conocido en Madrid, Cordillera de Cuera número 6 piso B-1 de Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de atentado a agente de la autoridad, que le resultan en el Procedimiento: Diligencias Previas número 2.195/01 P.A. número 200/02, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución en esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 6 de octubre de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.

3.688.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 333/04 que se sigue por la supuesta falta de coacciones, he mandado citar a D. Hadduch Ali Susi, en calidad de denunciado, a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.689.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 503/03 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia, he mandado citar a D^a. Isabel Millán Izquierdo, en calidad de R.C.S., a fin de que comparezcan el próximo día 2 de diciembre de 2004, a las 13,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.690.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 106/04 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Mailoud Diaran, en calidad de R.C.S., a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2004, a las

10,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.691.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 406/04 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., y lesiones he mandado citar a D. Reduan Mahyaoui, en calidad de denunciado, a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2004, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.692.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 128/04 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Yassin Abdelakder Ahmed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2004, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.693.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 343/04 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Iván Liger Ramos, en calidad de denunciado, a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2004, a las 11,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.694.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 356/04 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Ahmed Abdelmalid Mohamed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2004, a las 11,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.695.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta

en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 3/03 que se sigue por la supuesta falta de atentado a agentes de la autoridad, he mandado citar a D. Mustafa Mohamed Mohamed, en calidad de denunciado, a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2004, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

3.696.- Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres, por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas número 469/03 que se sigue por la supuesta falta de C.O.P., he mandado citar a D. Ahmed-Ahmed Kribi el Kholat, en calidad de denunciado, a fin de que comparezcan el próximo día 4 de noviembre de 2004, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Serrano Orive sin número, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparecen le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a once de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.697.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28 de septiembre de 2.004, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D. Karim Bulaix García, en representación de BULYBA, S.L., solicita licencia de obras de reforma del Hotel Ulises, sito en C/ Camoens nº 5, consistentes en conservación y mantenimiento, con un presupuesto de 24.300'00 •.-Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 21-9-04 (nº 1.508/04) que: «Se estima que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado siempre y cuando las obras que se pretenden se limiten tan solo a las partidas tendentes a eliminar el posible peligro de caídas incontrolada hacia la vía pública y viandantes en las dos fachadas a vía pública del edificio, cuyo presupuesto desglosado del parcial presentado en anterior escrito de fecha 27 de julio de 2004 y nº ERG 59.990/04, asciende a 24.300,00 • comprendiendo la separata de presupuesto de la fachada posterior y de impermeabilización de la piscina que no incluyan nuevas distribuciones de dependencias ni instalaciones ni consolidan dependencias que pudieran verse afectadas por las vigentes normativas y reglamentos.- Así mismo, es de recordar la necesidad de presentar en el menor plazo posible el ya requerido proyecto de Apertura de establecimientos del Hotel, el cual se comprometiera a presentarlo en el plazo de dos meses, espirando el mismo el día 27 del presente mes».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa

licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.-La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a la BULYBA S. L. (C.I.F: B-11901261), la licencia de obra de conservación y mantenimiento del Hotel Ulises sito en C/Camoens nº 5, condicionada a que: -Las obras que se pretenden se limiten tan solo a las partidas tendentes a eliminar el posible peligro de caídas incontrolada hacia la vía pública y viandantes en las dos fachadas a vía pública del edificio, cuyo presupuesto desglosado del parcial presentado en anterior escrito de fecha 27 de julio de 2004 y nº ERG 59.990/04, asciende a 24.300,00 euros comprendiendo la separata de presupuesto de la fachada posterior y de impermeabilización de la piscina que no incluyan nuevas distribuciones de dependencias ni instalaciones ni consolidan dependencias que pudieran verse afectadas por las vigentes normativas y reglamentos.- Así mismo, es de recordar la necesidad de presentar en el menor plazo posible el ya requerido proyecto de Apertura de establecimientos del Hotel, el cual se comprometiera a presentarlo en el plazo de dos meses, espirando el mismo el día 27 del presente mes.»- 2º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Julio Sillero Traverso, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 13 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.698.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Doña Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 16 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de fecha 3 de abril de 1998 inicia la declaración de ruina de las viviendas identificadas con los nº 10,12,14,16,18 y 20 de la C/ Ramón y Cajal. Decreto por el que se acuerda el desalojo de los ocupantes de las viviendas identificadas con los nº 14,16 y 18 de la C/ Ramón y Cajal en el plazo máximo de 72 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario así como la ejecución de obras indicadas en informe técnico en plazo de 2 días. Se presentan alegaciones por lo interesados adjuntando informes de

técnicos. El informe técnico n° 137/01, de 22 de enero que dice : «...el estado general de toda la manzana es de buena conservación, no apercibiéndose fisuras importantes o grietas que inviten a una declaración de ruina generalizada, salvo en la n° 16 cuyo estado de conservación es nulo y es precisamente donde se ha producido un asentamiento del terreno y que como consecuencia del mismo su solería se encuentra desnivelada y sus muros y tabiquería interior agrietadas , estimándose el coste de las reparaciones a efectuar en la misma en más del 50% del valor de ésta. El Decreto n° 001.377 de 5 de febrero de 2001 deja sin efecto el Decreto de 3 de abril de 1998 por el que se declaraba en ruina técnica y económica las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal n° 10, 12,14, 16,18 y 20 y se inicia expediente de declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal n° 16 y se abre un trámite de información pública. Por Decreto n° 003078 de 2 de abril , se declara la ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal n° 16, concediéndole a la propiedad un plazo de 6 meses para que proceda a la demolición, advirtiéndole de ejecución subsidiaria. El informe técnico n° 1437/01, de 31 de julio dice : «Se comprobó que la demolición de dicha construcción podría ocasionar deterioro más acusado de las viviendas colindantes pudiendo provocar riesgo de desplome y acumulación de aguas de lluvia que arrimarían a las demás viviendas puesto que la vivienda se encuentra desalojada, se propone la clausura de dicha edificación hasta que las condiciones de entorno varíen para proceder a su demolición.». Por Decreto n° 008848 de 17 de agosto de 2001, dicta orden de ejecución de las obras contenidas en informe técnico n° 1.437/01, a realizar en un plazo de 3 días, apercibiendo a la propiedad de ejecución subsidiaria. El Decreto de fecha 21 de enero de 2002 archiva el expediente relativo a la orden de ejecución al haberse cumplido la misma. El informe técnico n° 1.268/03, de 10 de julio dice : «1°.- Se comunica que la vivienda afectada, se encuentra habitada y que ha sido acondicionada precariamente a fin de poder habitarla de nuevo... 3°... como quiera que las condiciones físicas de la vivienda siguen siendo en cuanto estabilidad y resistencia estructural la misma , o peor, por el paso del tiempo que cuando se tramitó el expediente, procedería devolver la misma al estado de seguridad adecuado que conllevaría la vuelta al desalojo del mismo y su clausura a fin de evitar cualquier posible ocupación y el consiguiente riesgo para sus ocupantes, puesto que sus condiciones no aseguran la integridad de los mismos.» La Policía Local identifica a la persona que está ocupando dicha vivienda como Dña. Fatima Mohamed Mohamed con D.N.I. 45.093.714, quien manifiesta ser la propietaria de la misma. El 2 de abril de 2004 la Policía Local formula parte, a requerimiento de Dña. Encarnación Zoto Róuco, con D.N.I. 45.013.774 y domicilio en C/ Machado n° 25 de Ceuta, sobre la existencia de una serie de rajadas en las paredes y techos de su vivienda, que así constan en fotografías que se adjuntan. Asimismo los agentes recogen información de otros vecinos que dicen tener rajadas similares en varias zonas de sus casas, ubicadas en C/ Ramón y Cajal. El informe técnico n° 630/04, de 2 de abril dice : « 1°) Se pudo comprobar el estado de agrietamiento avanzado que existían en los paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, siendo en concreto las ubicadas en el n° 25 de la C/ Machado y las del n° 8, puerta derecha y puerta izquierda y n° 6, 4° de la C/ Ramón y Cajal. 2°) Aún no existiendo peligro aparente actualmente para los ocupantes, sí que existen síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación, causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso

vaciándolo (existen síntomas de estar hueco el subsuelo de las viviendas en planta baja). Se adjunta documentación fotográfica del estado de las mismas. 3°) Estos asentamientos están poniendo en peligro la estabilidad estructural de las viviendas que con el paso del tiempo empeorarán, pudiendo llegar a un desplome de los edificios. Por tanto estos Servicios Técnicos proponen la declaración en Ruina Técnica de las viviendas antes descritas, puesto que la única forma segura de poder reparar dichas patologías pasarían por demoler las viviendas y construir una nueva cimentación apoyada sobre un firme adecuado en el terreno; lo que provocaría a su vez, dado el alto presupuesto necesario para su ejecución, la declaración en ruina económica. 4°) Cabe además el agravante que todas las viviendas se encuentran además en ruina urbanística, puesto que están ubicadas en terrenos adscritos al PR-2 « huerta Molino», el cual no está definitivamente aprobado, no pudiéndose conceder licencias de obra mayor o reestructuración en tanto no se apruebe. 5°) Igualmente, se inspeccionaron exteriormente las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal n° 20, 18, 16, 14, 12 y 10, las cuales ya fueron visitadas en anteriores ocasiones (expediente 13.650/98); llegándose a la misma conclusión que en las anteriores del n° 8 y C/ Machado n° 25, por encontrarse con idénticas patologías que éstas 7°) Como medida cautelar cabe exclusivamente, en tanto se realiza el estudio patológico, la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas.» Por Decreto de fecha 12 de abril de 2004, se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal n° 8, 10,12, 14, 18 y 20 y C/ Machado n° 25 en las que se aprecia un estado de agrietamiento avanzado en paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, así como síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo y poniendo en peligro la estabilidad estructural. Se señala que la vivienda identificada con el n° 16 de la C/ Ramón y Cajal ya fue declarada en ruina y clausurada, aunque la misma se encuentra habitada y se ha acondicionado precariamente, por lo que procedería el desalojo de sus actuales ocupantes. Asimismo se ordenaba la adopción de medidas cautelares consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones y se da traslado literal del informe técnico n° 630/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir. El 11 de mayo de 2004 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad tres escritos de alegaciones presentados por Dña.. Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal n° 8, 1° B; Dña. Ángeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal n° 10 y Dña. Josefina Escot Romero y D. Pedro García Sierra, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal n° 8 , 1° C, respectivamente, manifestando, entre otras que :» 3) sus viviendas se encuentran en perfectas condiciones de habitabilidad y en perfecto estado para ser destinada a domicilio familiar y no en estado ruinoso, como se desprende del informe técnico municipal adjuntado con el Decreto. 4) Se oponen a la declaración de ruina técnica del inmueble, por cuanto consideran que no se ha demostrado por parte de la Ciudad Autónoma que se encuentren en estado ruinoso, ya que aun tratándose de un edificio antiguo, se encuentra en perfectas condiciones de

conservación. 5) Solicitan se les conceda una prórroga del plazo de audiencia al objeto de poder aportar los documentos e informes técnicos pertinentes, ya que no les ha sido posible en el plazo de 10 días...». El informe técnico nº 1077/04, de fecha 16 de junio dice : «...Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1º) No se han colocado los testigos necesarios para controlar el avance de las grietas existentes, tal y como se proponía en el informe técnico nº 630/04, de fecha 2 de abril de 2.004, por lo que se debería ejecutar tal medida ya que es la forma más sencilla de comprobar si se siguen asentando las edificaciones y cuánto. Se vuelve a marcar un plazo de 1 semana, debiéndose ejecutar subsidiariamente por la Ciudad una vez transcurrido el mismo sin realizarse por las Propiedades. 2º) Con respecto a las alegaciones presentadas por Da. Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B, D.ª. Ángeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 10 y D.ª. Josefina Escot Romero con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B, se informa que no existe inconveniente en ampliar el plazo de presentación del Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras en otros 15 días improrrogables.» Por Decreto nº 021761, de fecha 23 de junio de 2004 se otorga a los interesados un plazo de una semana para tomar las medidas cautelares descritas en el informe técnico nº 630/04, de 2 de abril, se ordena el desalojo de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 16 que fue declarada en ruina y clausurada y que ha sido de nuevo ocupada y se concede la ampliación de plazo solicitada por los interesados, otorgándoles un plazo de 5 días para presentar cuantas alegaciones estimen procedentes para la mejor defensa de sus derechos. Asimismo se concede un plazo improrrogable de 15 días para la presentación de Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras conforme al informe técnico nº 1.077/04, de 16 de junio. Se procede a notificar el citado Decreto a los interesados. El 2 de julio de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de Dña. Fatima Mohamed Mohamed, con D.N.I.: 45.093.714-Y, y domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 16 manifestando que todas las viviendas desde el portón 8 hasta el 20 están iguales debido a que el suelo está hueco y solicita que el Ayuntamiento le de una solución porque no tiene otro lugar donde vivir. La Consejería de Gobernación remite parte efectuado por la Policía Local el 12 de agosto de 2004 indicando que en la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 16 no se encuentra nadie y que el vecino colindante les informa que al parecer está de vacaciones y que no ha visto que sacaran muebles ni otro tipo de enseres de la misma con intención de desalojarla. El informe técnico nº 1.422/04, de 30 de agosto de 2004 dice : «...ASUNTO: Ejecución de medidas cautelares en inmuebles sitos en C/ Ramón y Cajal nº 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25. Con respecto al asunto de referencia y girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente: 1º) Se pudo comprobar que las medidas cautelares ordenadas por Decreto de fecha 23 de junio de 2004, no habían sido ejecutadas, por lo que no se contrastó si las grietas variadas en las viviendas han aumentado en este tiempo o si por lo contrario se han mantenido igual. (Se adjunta documentación fotográfica). 2º) En cuanto al estado físico en general de todas las edificaciones, parece ser tras inspección ocular que no se han producido nuevas grietas ni han aumentado las ya detectadas, pero no obstante se hace necesario señalarlas con testigos como ya se comunicó en anteriores informes técnicos. Así mismo es importante y fundamental para determinar la gravedad del estado de la cimentación la redacción del ya solicitado estudio patológico correspondiente.» Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que « La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

2.- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que « Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RDU, RD 2187/1978, de 23 de junio.

3.- El art. 18 del RDU, dispone que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas.

4.- El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declarará el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales .

5.- El art. 132 de la citada ORDU señala que para apreciar la situación de ruina técnica se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados...) estimando así el nivel del agotamiento existente.

6.- El art. 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, de 23 de junio establece que « iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos , para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos». En el mismo sentido el art. 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común , Ley 30/1992, de 26 de noviembre y modificaciones posteriores.

7.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario

entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

8.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

9.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria, contra los propietarios para presentar el estudio patológico de cimentaciones y estructuras y llevar a cabo las medidas cautelares descritas en el informe técnico nº 630/04 de 2 de abril consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal nº 8,10,12,14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25 de las mismas, declaradas en ruina técnica y económica por Decreto 5.397, de 23 de mayo de 2.000, por haber incumplido el plazo otorgado conforme al informe técnico nº 1.074/04, de fecha 16 de junio. Todo ello conforme al informe técnico nº 1.422/04, de 30 de agosto, transcrito en los Antecedentes de Hecho. Concédase un plazo de diez días a los interesados para que formulen alegaciones y presenten documentos o justificaciones.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan Antonio García Heredia según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 13 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.700.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 22-09-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente comunicación de la Consejería de Gobernación por la que se informa por la Policía local del mal estado de dos balcones del edificio sito en la C/ Velarde nº 26, frente al bar Bravo.- El informe técnico nº 2.038, de 11 de noviembre de 2.003, que indica: OBRAS A REALIZAR: - Ud. Montaje y desmontaje de andamios, medios auxiliares, redes de protección y demás medios y medidas de seguridad que se estimen precisos. -3 Ud. Reparación-reconstrucción de balcones, mediante tratamientos de pasivado de armaduras/perfiles de las repisas, reconstrucción con morteros especiales, reposición-sustitución de impermeabilizaciones y solerías y tratamiento de las barandillas y sus anclajes.- P.A.- Raspado exterior/eliminación de partes sueltas de los revestimientos de fachada y medianería descubierta, así como preparación de soporte

para posterior pintado.- Pintado de fachada y medianería, mano de imprimación y dos de acabado, en color respetuoso con el entorno (albañilería, carpintería y cerrajería).- Los trabajos necesarios a ejecutar descritos, se estima se realicen bajo la supervisión de técnico competente y en base a un proyecto de ejecución.- PRESUPUESTO ESTIMADO: 17.250,00 euros. PLAZO DE EJECUCIÓN: 2 meses.- PLAZO DE COMIENZO: 1 mes «.- Por Decreto nº 11.709, de 14 de noviembre de 2003, se inicia procedimiento de orden de ejecución relativo a la reparación de la fachada y balcones del edificio objeto de este expediente, concediéndose el plazo de diez días para alegaciones. No consta alguna.- El Decreto nº 14.206, de 21 de enero de 2004, ordena a los propietarios la reparación de balcones y fachada, según el informe técnico citado, en el plazo de inicio de un mes y de ejecución de dos meses. Se apercibe de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador.- La Inmobiliaria Bentata el día 28 de febrero de 2.004, diciendo ser administradora de la finca objeto de este expediente, pone de manifiesto la intención de los propietarios de demoler dicho inmueble una vez que se trasladen a la oficina que están acondicionando, por lo que solicita un aplazamiento en la orden de ejecución.- El informe técnico de 11 de marzo de 2004, nº 416, dice: «...Según informe técnico emitido con fecha 11 de noviembre de 2003, se estimaba un plazo de comienzo de los trabajos a realizar de 1 mes, plazo que expiró el pasado 28 de febrero. Estudiado el expediente se estima la no existencia de inconveniente en conceder aplazamiento de la orden de ejecución en 1 mes más, siempre y cuando se proteja adecuadamente y con carácter inmediato, la vía pública a la que da la fachada del edificio mediante la instalación de redes u otras protecciones, que garanticen la seguridad en el tránsito por sus inmediaciones. El plazo para la colocación de dichas medidas de seguridad es de tres días.»- Por Decreto de fecha 18 de marzo de 2004 se dispone la ampliación del plazo de inicio de las medidas ordenadas por Decreto nº 14.206, de 21 de enero de 2004, a un mes, condicionándose al cumplimiento de la instalación de redes u otras protecciones que garanticen la seguridad en el tránsito por sus inmediaciones en el plazo de tres días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria de las medidas ordenadas a costa de la propiedad y previo procedimiento sancionador. Asimismo se indica la necesidad de obtener licencia para demoler el edificio.- El informe técnico nº 655/04, de 13 de abril de 2004 dice: «...Girada visita de inspección ocular al inmueble objeto del expediente, no se observa la adopción de ninguna medida de protección frente a posibles caídas incontroladas de materiales y/o elementos sueltos de la fachada a la vía pública, que garanticen la seguridad en el tránsito por sus inmediaciones.»- Por Decreto nº 020848, de fecha 31 de mayo de 2004 se incoa, previamente al procedimiento de ejecución subsidiaria, procedimiento sancionador a los propietarios del inmueble sito en la C/ Velarde nº 26 frente al Bar Bravo, por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto nº 14.206 de 21 de enero de 2004, así como por el incumplimiento del plazo de ampliación concedido para la adopción de las medidas cautelares por Decreto de fecha 18 de marzo de 2004. Se designan instructora y secretaria del procedimiento sancionador y se indica que los presuntos infractores pueden ser sancionados con multa de entre el 10 y el 20% del valor de las obras necesarias. Se les concede un plazo de 15 días para que formulen alegaciones y se les advierte que de no efectuarlas la iniciación se considerará propuesta de resolución, por contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.- Por Decreto nº 022821 de fecha 13 de julio de 2004 se sanciona a los

propietarios del inmueble sito en la C/ Velarde nº 26, frente al Bar Bravo por el incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto nº 014206, de fecha 21 de enero de 2004 y el Decreto nº 017233, de 18 de marzo de 2004 con multa de 1.725 euros, tras la incoación del oportuno expediente sancionador, contra el que no consta presentación de alegación alguna. Asimismo se requiere a la propiedad la ejecución de las actuaciones ordenadas por dicho Decreto, en virtud del art. 10.3 del RD 2.187/1978, de 23 de junio en el plazo de un mes para el comienzo y de 2 meses para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el informe técnico nº 2038/03 y se apercibe de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad, caso de incumplimiento.- Se notifica a los interesados el Decreto anterior.- El 22 de agosto de 2004 D. Francisco Luis Márquez Barrones, como propietario del edificio, interpone recurso de reposición contra el Decreto por el que se le sanciona con multa de 1.725 euros, aduciendo que: Por Decreto de 18 de marzo de 2004 se les concede una ampliación de plazo de un mes para cumplimentar la orden de ejecución siempre y cuando se adopten una serie de medidas cautelares, Decreto que se le notifica el 25 de marzo.- No obstante, se gira visita de inspección al objeto de verificar su cumplimiento el 13 de abril, sin que hubiera transcurrido el plazo de un mes concedido para el inicio de las obras ordenadas. En base al informe técnico que dictamina el incumplimiento « fuera de plazo», se inicia procedimiento sancionador.- Adjunta factura relativa a trabajos realizados conforme a las medidas dispuestas, consistentes en el aseguramiento de los elementos que estaban sueltos, mientras se procedía a la redacción de proyecto de demolición del edificio en cuestión, que ya ha sido desalojado.- En base a lo anterior solicita la conclusión del expediente de orden de ejecución y sobreseimiento de expediente sancionador así como solicita se conceda un nuevo plazo de 30 días al objeto de poder completar la tramitación del proyecto para la demolición del inmueble.- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades Locales que pongan fin a la vía administrativa; los interesados podrán ejercer las acciones procedan ante la jurisdicción competente. Pudiendo no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. El apartado 2 a) y b) indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o el Presidente.

SEGUNDO. El objeto del presente recurso es la resolución adoptada por la Consejera de Fomento de 13 de julio de 2004, por la que se sanciona con multa de 1.725 euros a los propietarios del inmueble sito en C/ Velarde nº 26. Y ello en virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, que dispone que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones

deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, que dispone en su apartado 3 que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, (de la incoación de dicho expediente hace referencia el art. 126 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística) con imposición de multa, en cuya resolución, además se requerirá al propietario, propietarios, o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. El art. 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre y posteriores modificaciones, indica que el plazo para la interposición de recurso potestativo de reposición será de un mes.

CUARTO. El art. 107 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común indica que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63.

QUINTO. Competente la Consejera de Fomento en virtud de Decreto de reestructuración orgánica y delegación de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Estímese el recurso de reposición interpuesto, en lo que se refiere al procedimiento sancionador, por D. Luis Márquez Barrones contra la resolución por la que se impone una sanción de multa de 1.725 euros y ello en base a que lo que se alega es una supuesta indefensión, al no dejar transcurrir el tiempo otorgado para informar sobre la adopción de las medidas ordenadas y, que además según lo documentos aportados, se adoptaron durante el plazo concedido al efecto.- Indicar no obstante que, en relación al expediente de orden de ejecución no procede su archivo en tanto no se gire visita de inspección por los servicios técnicos y comprueben la ejecución de las obras ordenadas o se haya concedido licencia de demolición del inmueble sito en C/ Velarde nº 26, pudiéndose incoar al efecto nuevo procedimiento sancionador en caso contrario y con apercibimiento de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad. Todo ello en el plazo de 1

mes para el comienzo y de 2 meses para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el informe técnico nº 2038/03, de 11 de noviembre de 2003.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco L. Márquez Barrones y D^a. Dolores Moya Fernández, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra esta Resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del Art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 13 de Octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.701.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Doña Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 16 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de fecha 3 de abril de 1998 inicia la declaración de ruina de las viviendas identificadas con los nº 10,12,14,16,18 y 20 de la C/ Ramón y Cajal. Decreto por el que se acuerda el desalojo de los ocupantes de las viviendas identificadas con los nº 14,16 y 18 de la C/ Ramón y Cajal en el plazo máximo de 72 horas, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario así como la ejecución de obras indicadas en informe técnico en plazo de 2 días. Se presentan alegaciones por lo interesados adjuntando informes de técnicos. El informe técnico nº 137/01. de 22 de enero que dice : «...el estado general de toda la manzana es de buena conservación, no apercibiéndose fisuras importantes o grietas que inviten a una declaración de ruina generalizada, salvo en la nº 16 cuyo estado de conservación es nulo y es precisamente donde se ha producido un asentamiento del terreno y que como consecuencia del mismo su solería se encuentra desnivelada y sus muros y tabiquería interior agrietadas , estimándose el coste de las reparaciones a efectuar en la misma en más del 50% del valor de ésta. El Decreto nº 001.377 de 5 de febrero de 2001 deja sin efecto el Decreto de 3 de abril de 1998 por el que se declaraba en ruina técnica y económica las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal nº 10, 12,14, 16,18 y 20 y se inicia expediente de declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal nº 16 y se abre un trámite de información pública. Por Decreto nº 003078 de 2 de abril , se declara la ruina técnica y económica del inmueble sito en C/ Ramón y Cajal nº 16, concediéndole a la propiedad un plazo de 6 meses para que proceda a la demolición, advirtiéndole de ejecución subsidiaria. El informe técnico nº 1437/01, de 31 de julio dice : «Se comprobó que la demolición de dicha construcción podría ocasionar deterioro más acusado de las viviendas colindantes pudiendo provocar riesgo de desplome y acumulación de aguas de lluvia que arrimarían a las demás viviendas puesto que la vivienda se encuentra desalojada, se propone la clausura de dicha edificación hasta que las condiciones de entorno varíen para proceder a su

demolición.». Por Decreto nº 008848 de 17 de agosto de 2001, dicta orden de ejecución de las obras contenidas en informe técnico nº 1.437/01, a realizar en un plazo de 3 días, apercibiendo a la propiedad de ejecución subsidiaria. El Decreto de fecha 21 de enero de 2002 archiva el expediente relativo a la orden de ejecución al haberse cumplido la misma. El informe técnico nº 1.268/03, de 10 de julio dice : «1º.- Se comunica que la vivienda afectada, se encuentra habitada y que ha sido acondicionada precariamente a fin de poder habitarla de nuevo... 3º... como quiera que las condiciones físicas de la vivienda siguen siendo en cuanto estabilidad y resistencia estructural la misma , o peor, por el paso del tiempo que cuando se tramitó el expediente, procedería devolver la misma al estado de seguridad adecuado que conllevaría la vuelta al desalojo del mismo y su clausura a fin de evitar cualquier posible ocupación y el consiguiente riesgo para sus ocupantes, puesto que sus condiciones no aseguran la integridad de los mismos.» La Policía Local identifica a la persona que está ocupando dicha vivienda como Dña. Fatima Mohamed Mohamed con D.N.I. 45.093.714, quien manifiesta ser la propietaria de la misma. El 2 de abril de 2004 la Policía Local formula parte, a requerimiento de Dña. Encarnación Zoto Róuco, con D.N.I. 45.013.774 y domicilio en C/ Machado nº 25 de Ceuta, sobre la existencia de una serie de rajaduras en las paredes y techos de su vivienda, que así constan en fotografías que se adjuntan. Asimismo los agentes recogen información de otros vecinos que dicen tener rajaduras similares en varias zonas de sus casas, ubicadas en C/ Ramón y Cajal. El informe técnico nº 630/04, de 2 de abril dice : « 1º) Se pudo comprobar el estado de agrietamiento avanzado que existían en los paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, siendo en concreto las ubicadas en el nº 25 de la C/ Machado y las del nº 8, puerta derecha y puerta izquierda y nº 6, 4º de la C/ Ramón y Cajal. 2º) Aún no existiendo peligro aparente actualmente para los ocupantes, sí que existen síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación, causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo (existen síntomas de estar hueco el subsuelo de las viviendas en planta baja).Se adjunta documentación fotográfica del estado de las mismas. 3º) Estos asentamientos están poniendo en peligro la estabilidad estructural de las viviendas que con el paso del tiempo empeorarán, pudiendo llegar a un desplome de los edificios. Por tanto estos Servicios Técnicos proponen la declaración en Ruina Técnica de las viviendas antes descritas, puesto que la única forma segura de poder reparar dichas patologías pasarían por demoler las viviendas y construir una nueva cimentación apoyada sobre un firme adecuado en el terreno; lo que provocaría a su vez, dado el alto presupuesto necesario para su ejecución, la declaración en ruina económica. 4º) Cabe además el agravante que todas las viviendas se encuentran además en ruina urbanística, puesto que están ubicadas en terrenos adscritos al PR-2 « huerta Molino», el cual no está definitivamente aprobado, no pudiéndose conceder licencias de obra mayor o reestructuración en tanto no se apruebe. 5º) Igualmente, se inspeccionaron exteriormente las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal nº 20, 18, 16, 14, 12 y 10, las cuales ya fueron visitadas en anteriores ocasiones (expediente 13.650/98); llegándose a la misma conclusión que en las anteriores del nº 8 y C/ Machado nº 25, por encontrarse con idénticas patologías que éstas 7º) Como medida cautelar cabe exclusivamente, en tanto se realiza el estudio patológico, la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas.». Por Decreto de fecha

12 de abril de 2004, se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal nº 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25 en las que se aprecia un estado de agrietamiento avanzado en paramentos y muros portantes de todas las viviendas que conforman el edificio, así como síntomas patológicos muy claros de asentamientos diferenciales en cimentación causados con toda probabilidad por el nivel freático del terreno que está disminuyendo la capacidad portante del mismo, incluso vaciándolo y poniendo en peligro la estabilidad estructural. Se señala que la vivienda identificada con el nº 16 de la C/ Ramón y Cajal ya fue declarada en ruina y clausurada, aunque la misma se encuentra habitada y se ha acondicionado precariamente, por lo que procedería el desalojo de sus actuales ocupantes. Asimismo se ordenaba la adopción de medidas cautelares consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones y se da traslado literal del informe técnico nº 630/04 al propietario, moradores y titulares de derechos reales que pudieran existir. El 11 de mayo de 2004 tienen entrada en el Registro General de la Ciudad tres escritos de alegaciones presentados por Dña. Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B; Dña. Ángeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 10 y Dña. Josefina Escot Romero y D. Pedro García Sierra, propietarios de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º C, respectivamente, manifestando, entre otras que :3) sus viviendas se encuentran en perfectas condiciones de habitabilidad y en perfecto estado para ser destinada a domicilio familiar y no en estado ruinoso, como se desprende del informe técnico municipal adjuntado con el Decreto. 4) Se oponen a la declaración de ruina técnica del inmueble, por cuanto consideran que no se ha demostrado por parte de la Ciudad Autónoma que se encuentren en estado ruinoso, ya que aun tratándose de un edificio antiguo, se encuentra en perfectas condiciones de conservación. 5) Solicitan se les conceda una prórroga del plazo de audiencia al objeto de poder aportar los documentos e informes técnicos pertinentes, ya que no les ha sido posible en el plazo de 10 días...». El informe técnico nº 1077/04, de fecha 16 de junio dice : «...Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente: 1º) No se han colocado los testigos necesarios para controlar el avance de las grietas existentes, tal y como se proponía en el informe técnico nº 630/04, de fecha 2 de abril de 2.004, por lo que se debería ejecutar tal medida ya que es la forma más sencilla de comprobar si se siguen asentando las edificaciones y cuánto. Se vuelve a marcar un plazo de 1 semana, debiéndose ejecutar subsidiariamente por la Ciudad una vez transcurrido el mismo sin realizarse por las Propiedades. 2º) Con respecto a las alegaciones presentadas por Da. Concepción Ariza Pérez y D. José Verdugo Moreno con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B, D.ª. Ángeles Benítez García y D. Juan Aguilera Zamudio con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 10 y D.ª. Josefina Escot Romero con domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 8, 1º B, se informa que no existe inconveniente en ampliar el plazo de presentación del Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras en otros 15 días improrrogables.» Por Decreto nº 021761, de fecha 23 de junio de 2004 se otorga a los interesados un plazo de una semana para tomar las medidas cautelares descritas en el informe técnico nº 630/04, de 2 de abril, se ordena el desalojo de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 16 que fue declarada en ruina y clausurada

y que ha sido de nuevo ocupada y se concede la ampliación de plazo solicitada por los interesados, otorgándose un plazo de 5 días para presentar cuantas alegaciones estimen procedentes para la mejor defensa de sus derechos. Asimismo se concede un plazo improrrogable de 15 días para la presentación de Estudio Patológico de cimentaciones y estructuras conforme al informe técnico nº 1.077/04, de 16 de junio. Se procede a notificar el citado Decreto a los interesados. El 2 de julio de 2004 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de Dña. Fatima Mohamed Mohamed, con D.N.I.: 45.093.714-Y, y domicilio en C/ Ramón y Cajal nº 16 manifestando que todas las viviendas desde el portón 8 hasta el 20 están iguales debido a que el suelo está hueco y solicita que el Ayuntamiento le de una solución porque no tiene otro lugar donde vivir. La Consejería de Gobernación remite parte efectuado por la Policía Local el 12 de agosto de 2004 indicando que en la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal nº 16 no se encuentra nadie y que el vecino colindante les informa que al parecer está de vacaciones y que no ha visto que sacaran muebles ni otro tipo de enseres de la misma con intención de desalojarla. El informe técnico nº 1.422/04, de 30 de agosto de 2004 dice : «...ASUNTO: Ejecución de medidas cautelares en inmuebles sitos en C/ Ramón y Cajal nº 8, 10, 12, 14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25. Con respecto al asunto de referencia y girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente: 1º) Se pudo comprobar que las medidas cautelares ordenadas por Decreto de fecha 23 de junio de 2.004, no habían sido ejecutadas, por lo que no se contrastó si las grietas variadas en las viviendas han aumentado en este tiempo o si por lo contrario se han mantenido igual. (Se adjunta documentación fotográfica). 2º) En cuanto al estado físico en general de todas las edificaciones, parece ser tras inspección ocular que no se han producido nuevas grietas ni han aumentado las ya detectadas, pero no obstante se hace necesario señalarlas con testigos como ya se comunicó en anteriores informes técnicos. Así mismo es importante y fundamental para determinar la gravedad del estado de la cimentación la redacción del ya solicitado estudio patológico correspondiente.» Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que « La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

2.- El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que « Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del RDU, RD 2187/1978, de 23 de junio.

3.- El art. 18 del RDU, dispone que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos. También podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la

Administración en virtud de las denuncias formuladas.

4.- El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declarará el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales .

5.- El art. 132 de la citada ORDU señala que para apreciar la situación de ruina técnica se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación técnica del alcance de los daños, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble. El estudio patológico determinará el grado de deterioro en la capacidad sustentante del sistema fundamental (zapatillas, losas, pantallas, pilotes...) y en la capacidad portante del sistema estructural (pórticos, muros, forjados...) estimando así el nivel del agotamiento existente.

6.- El art. 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, R.D. 2.187/1978, de 23 de junio establece que « iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informe técnicos , para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos». En el mismo sentido el art. 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común , Ley 30/1992, de 26 de noviembre y modificaciones posteriores.

7.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en

su defecto, la oportuna autorización judicial.

8.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

9.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria, contra los propietarios para presentar el estudio patológico de cimentaciones y estructuras y llevar a cabo las medidas cautelares descritas en el informe técnico nº 630/04 de 2 de abril consistentes en la señalización de grietas con testigos que avisen de nuevos asentamientos por si empeora la situación de las viviendas sitas en C/ Ramón y Cajal nº 8,10,12,14, 18 y 20 y C/ Machado nº 25 de las mismas , declaradas en ruina técnica y económica por Decreto 5.397, de 23 de mayo de 2.000 , por haber incumplido el plazo otorgado conforme al informe técnico nº 1.074/04, de fecha 16 de junio . Todo ello conforme al informe técnico nº 1.422/04, de 30 de agosto, transcrito en los Antecedentes de Hecho. Concédase un plazo de diez días a los interesados para que formulen alegaciones y presenten documentos o justificaciones.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Albaaj Raed según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 13 de Octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.